



b) Copia simple de los documentos que acreditan sus ingresos.

c) Copia simple de los documentos que acrediten la condición de persona con discapacidad (Carné CONADIS, entre otros).

d) En caso de representación, adjuntar carta poder simple específica.

e) Exhibir documento nacional de identidad de la persona que realiza el trámite.

Si el asesor de servicios, observara alguna irregularidad en la Declaración Jurada comunicará de forma directa al administrado dicha observación, asimismo, podrá optar por recepcionar la Declaración Jurada y remitir dichas observaciones mediante carta o correo electrónico, requiriendo subsanar en 15 días hábiles. De no cumplirse con la subsanación, el trámite se dará por concluido.

Artículo 7.- APLICACIÓN DEL BENEFICIO

Los beneficios a los que hace referencia la presente ordenanza serán otorgados desde la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifiquen las condiciones por las cuales fue otorgado.

Cabe indicar que el beneficio se mantendrá vigente durante el ejercicio fiscal de la solicitud a efectos que pueda ser pagada por el contribuyente, transcurrido dicho plazo se cobrará el íntegro de la deuda sin el beneficio.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los beneficios de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica y precaria y con discapacidad no son acumulables, así como no serán acumulables con cualquier otro beneficio otorgado a la generalidad de contribuyentes (pensionistas, adulto mayor, pronto pago, entre otros que se establezcan).

Segunda.- Los montos finales mensuales a pagar efectuado el descuento del 65 % para personas en situación económica precaria relativa en ningún caso podrá ser menor a 0.30 % de la UIT vigente del año de otorgado el beneficio, inclusive para aquellos copropietarios (condóminos) que pagan de acuerdo a su porcentaje de participación.

Tercera.- En casos excepcionales, el beneficio de descuento en arbitrios municipales para personas en situación económica y precaria y con discapacidad, podrá ser otorgado con retroactividad, siempre que se encuentre debidamente acreditada la situación precaria en la documentación presentada por los administrados.

Cuarta.- El beneficio tributario establecido en la presente Ordenanza, no implica la devolución o compensación del pago realizado con anterioridad a su vigencia.

Quinta.- Facúltase a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para aprobar los formularios de solicitud Declaración Jurada correspondientes a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Sexta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano; a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Séptima.- Dejar sin efecto toda disposición en contrario.

Octava.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los contribuyentes propietarios, personas naturales, sociedades conyugales y/o sucesiones que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan gozado del beneficio por precariedad económica y discapacidad en el ejercicio 2021, gozarán del beneficio

de precariedad económica para el presente ejercicio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° y soliciten su renovación de forma directa en nuestras Plataformas de Atención al Contribuyente o a través de nuestros canales de atención virtual. No obstante, los contribuyentes que se acojan al descuento por precariedad económica y discapacidad, estarán sujetos a verificación posterior, siendo que dicho beneficio, podrá ser revocado de no mantener las condiciones por las que fueron otorgadas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

2026299-2

Ordenanza que regula el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María

ORDENANZA N° 655-MDJM

Jesús María, 29 de diciembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 399-2021-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorandum N° 198-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 573-2021-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1381-2021-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 013-2021-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 042-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley Orgánica establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo íntegro, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 156 -2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que el cinco por ciento (5%) del rendimiento del Impuesto Predial se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas acogiendo el pronunciamiento de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, remite el proyecto de ordenanza que regula el programa de beneficios al vecino puntual y exclusivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María, como un mecanismo de incentivo al pago puntual de los tributos municipales; siendo que el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias sustanciales nos permitirá seguir brindando, de manera efectiva, los servicios básicos y ejecutar obras en beneficio de los vecinos del distrito;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, de la

Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; con el pronunciamiento legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de sus atribuciones otorgadas en los artículos 9 numeral 8); 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- ALCANCE

La presente ordenanza regula el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad distrital de Jesús María.

Artículo 2.- DEFINICIONES

2.1. Vecino Puntual. - Es el contribuyente que cumple con los siguientes requisitos:

2.1.1. Ser persona natural, sociedad conyugal o sucesión registrado como contribuyente activo.

2.1.2. No registrar deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o costas procesales o multas tributarias, al cierre del ejercicio anterior.

2.1.3. Haber pagado el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de las fechas de vencimiento establecidas.

2.1.4. En el caso de contribuyentes que ostentan calidad de vecino puntual, y producto de una fiscalización tributaria, se les generó deuda tributaria por diferencias de fiscalización; mantendrán su condición de vecino puntual siempre que, en el mismo ejercicio, efectúen el pago de las diferencias y presenten su declaración jurada rectificatoria correspondiente.

2.2. Vecino Exclusivo. - Es el contribuyente que cumple con los siguientes requisitos:

2.2.1. Ser persona natural, sociedad conyugal o sucesión registrado como contribuyente activo.

2.2.2. Haber pagado el impuesto predial y arbitrios del ejercicio vigente de forma adelantada (anual) dentro de la fecha del primer vencimiento tributario o de la prórroga que se establezca.

2.2.3. No registrar deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o costas procesales o multas tributarias, al cierre del ejercicio anterior.

2.2.4. En el caso de contribuyentes que ostentan calidad de vecino exclusivo, y producto de una fiscalización tributaria, se les generó deuda tributaria por diferencias de fiscalización; mantendrán su condición de vecino exclusivo siempre que, en el mismo ejercicio, efectúen el pago de las diferencias y presenten su declaración jurada rectificatoria correspondiente.

2.2.5. En el caso de contribuyentes que adquirieron predios con posterioridad a la emisión anual de la tarjeta de vecino puntual, obtendrán condición de vecino exclusivo, si registran el predio dentro de los plazos establecidos y efectúan el pago de forma anual en el mismo mes de realizado el registro en el sistema tributario municipal.

Artículo 3.- BENEFICIOS

El Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo otorga a los contribuyentes los siguientes beneficios:

3.1. Descuentos por Pronto Pago en Arbitrios Municipales.

3.2. Descuentos y Promociones en establecimientos afiliados y servicios no exclusivos prestados por la Municipalidad.

3.3. Participación en sorteos

Artículo 4.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO

Los vecinos puntuales y exclusivos acceden a descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, cuyos porcentajes y condiciones se establecen anualmente mediante ordenanza y están condicionados a la oportunidad en la que se realice el pago de la deuda tributaria.

Artículo 5°.- DESCUENTOS Y PROMOCIONES EN ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS Y SERVICIOS NO EXCLUSIVOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

5.1. Los descuentos y promociones son establecidos mediante la afiliación de establecimientos a cargo de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, los mismos que serán incorporados al Catálogo de Beneficios, el cual será emitido anualmente conjuntamente con la Tarjeta de Beneficios, que se actualizará constantemente en su versión virtual en el portal institucional o aplicativo móvil

5.2. Los descuentos en servicios no exclusivos prestados por la municipalidad son establecidos mediante Resolución de Gerencia Municipal.

5.3. La Tarjeta de Beneficios se emite anualmente, con base en el reporte de los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2° de la presente ordenanza al cierre del ejercicio anterior, y tendrá vigencia desde el 1 de enero del año en que se emite hasta el 31 de diciembre del mismo año.

5.4. En los casos que el contribuyente cumpla con los requisitos señalados en el artículo 2° con posterioridad a la emisión de la Tarjeta de Beneficios, podrá solicitar la emisión de la misma ante la Subgerencia de Servicios al Contribuyente.

5.5. Los vecinos puntuales y exclusivos tendrán el derecho de solicitar, sin costo alguno, una tarjeta adicional a nombre del cónyuge o familiar en segundo grado de consanguinidad. Asimismo, podrán solicitar, sin costo alguno y por única vez, un duplicado de la tarjeta. En el caso de las sucesiones, se emitirá la tarjeta de vecino puntual o exclusivo a los miembros de las mismas que se encuentren registrados en la base tributaria de la Municipalidad de Jesús María, por su calidad legal de copropietarios, correspondiéndoles todos los beneficios otorgados en la presentes Ordenanza. Los miembros de las sucesiones que no se encuentren registrados podrán inscribirse presentando la copia del documento que los legitima como miembros de la sucesión intestada.

Artículo 6°.- PARTICIPACIÓN EN SORTEOS

Los vecinos puntuales y exclusivos, en función del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, accederán a sorteos de bienes y servicios diversos.

Mediante Decreto de Alcaldía se establecerán los premios y la reglamentación correspondiente para cada sorteo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes.

Segunda.- DEROGAR a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza el Programa regulado mediante la Ordenanza N° 521-2017-MDJM, así como todas las disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Servicios al Contribuyente y demás que resulten competentes; a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

2026299-3